



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00177-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO POPULAR S.A., contra HELIOMAR GARAY, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección física del organismo implorante de ninguna manera coincide con la divulgada, a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de carácter judicial.
- 2.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el real historial crediticio de la obligación, contenida en el pagaré objeto de recaudo. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los respectivos capitales y réditos, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tales documentos.
- 3.- Se torna necesario allegar al paginario la certificación de vigencia, para los días que nos alcanzan, respecto del poder conferido al ciudadano JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en documento legible, que permita su estudio; requisito que no se ha cumplido a cabalidad en la actual ocasión.
- 4.- Los egresos de mora referentes a los instalamentos concertados se reclaman a partir del día de vencimiento del lapso brindado para saldar esas fracciones, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de tales rubros.
- 5.- Jamás se especificó que los linderos establecidos en cuanto al haber involucrado son los actuales, soslayándose lo exigido sobre esa temática por el art. 83 del Compendio Ritual Vigente.
- 6.- El adosado formulario de vinculación bancaria, atinente al implorado, es ininteligible, sin que, por ende, pueda constatarse la información allí plasmada.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la colectividad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba15ac39a07edf1f255b8c8d9379e5943c3b58d94a121cada16804326fb7c1a**

Documento generado en 28/06/2023 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>